

El Ministerio reforma la organización de las enseñanzas universitarias

CCOO entiende que, aunque se han producido avances en relación con la normativa anterior, el Real Decreto contiene elementos que cuestionan la calidad de las enseñanzas universitarias y los derechos del alumnado

El pasado 29 de septiembre se publicó en el BOE el [Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad](#). Las claves de este Real Decreto son las siguientes:

Marco general de referencia

1. **Nuevos ámbitos de conocimiento sustituyen a las ramas.** Todos los títulos universitarios oficiales de grado y de máster se adscribirán a uno de los **28 ámbitos de conocimiento** reflejados en el RD, que sustituyen a las actuales 5 ramas de conocimiento. Serán las universidades las que propondrán donde adscriben sus títulos y se establece un período transitorio para adaptar la adscripción de las ramas actuales a los ámbitos del conocimiento.
2. **La estructura esencial del modelo universitario español:** Grados de 240 créditos (se eliminan los de 180), Másteres de 60, 90 y 120 créditos, debiendo sumar 300 créditos en Grado y Máster para acceder al Doctorado.
3. **La acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial.**
4. **Se mantiene el sistema actual de reconocimiento de créditos por estudios oficiales, estudios universitarios propios o por experiencia profesional.** En general, el porcentaje de créditos reconocibles por experiencia profesional o por estudios universitarios no oficiales no podrá superar un 15% del total. Este reconocimiento podrá ser del 100% para títulos propios que se extingan y sean reemplazados por títulos oficiales.
5. Las Comunidades Autónomas fijarán los **precios públicos de los títulos oficiales** que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico.
6. Los estudios oficiales de Grado y Máster podrán impartirse en **modalidad docente presencial, en la híbrida (o semipresencial) y en la virtual (o no presencial)**, lo que se reflejará en los planes de estudios de las titulaciones.
7. **Los programas académicos permitirán la simultaneidad de dos titulaciones como máximo.** Actualmente, los programas de simultaneidad de estudios con un itinerario específico no están sujetos a regulación.
8. **Se podrán incorporar a los planes de estudio “estructuras curriculares específicas”,** a criterio de cada universidad. Podrán reflejarse en el Suplemento Europeo al Título. El RD no detalla el contenido de estas “estructuras curriculares”.
9. De la misma forma, **se hace una mención específica a la innovación docente**, que podrá reflejarse en el Suplemento Europeo al Título, así como en un certificado u otro documento acreditativo específico.
10. Se contempla la posibilidad de **programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto** para acceder a la universidad, con el fin de cursar asignaturas de dos o más títulos universitarios oficiales de Grado que pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento o a ámbitos del conocimiento afines.

Estudios de Grado universitario

1. **Desaparecen los grados de menos de 240 ECTS** (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos). Todos los grados tendrán 240 ECTS o, si las directrices europeas así lo requieren, 300 o 360.
2. **Se reduce el número máximo de ECTS del TFG** (Trabajo de Fin de Grado). El texto reduce este máximo del 12% al 10% de los créditos totales del grado.

3. **Se limitan las “menciones”** (intensificaciones curriculares o itinerarios específicos en torno a aspectos formativos determinados del conjunto de conocimientos, competencias y habilidades que conforman el plan de estudios) **al 20% de la “carga total de créditos del grado”**. Actualmente, no existe una limitación.
4. **Se diferencian los grados duales**. Los grados con mención dual tendrán entre un 20% y un 40% de sus créditos ECTS en prácticas externas, el resto tendrá un máximo del 25%. Actualmente, el máximo está en el 50%. El número de plazas bajo la modalidad dual no podrá superar en ningún caso el 25% del total de plazas del grado.
5. **Se introducen los grados con itinerario abierto**, que tendrán como máximo 120 ECTS comunes a dos o más grados y serán regulados por las universidades sin necesidad de verificación o acreditación externa.

Máster universitario

1. **Se fija que los másteres deberán contar con 60, 90 o 120 ECTS**, frente al actual intervalo entre 60 y 120 ECTS.
2. **Se limita al 50% el número de créditos de las posibles especialidades de los másteres**. Actualmente, no existe limitación.
3. Los planes de estudios de un título de Máster Universitario podrán incorporar **prácticas académicas externas**, que no podrán superar 1/3 de la carga crediticia total del plan de estudios. Actualmente, el máximo está en el 50%.
4. **Se diferencian los másteres duales**. Los másteres con mención dual tendrán entre un 25% y un 50% de sus ECTS en prácticas externas, el resto tendrá un máximo de 1/3. Actualmente, el máximo está en el 50%. El número de plazas bajo la modalidad dual no podrá superar en ningún caso el 40% del total de plazas del máster.
5. **Se regulan los “programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura”**. Se trataría de unas “experiencias docentes piloto” que vinculen un título de grado y uno de máster universitario orientado a la especialización profesional. Se podrá acceder a los estudios oficiales de Máster Universitario de estos programas sin haber superado el Grado vinculado, si los únicos créditos que restan por superar de éste son los que corresponden al TFG y una asignatura de 6 créditos. Si bien únicamente se podrá obtener el título oficial de Máster Universitario si se han superado todos los créditos del plan de estudios del Grado y obtenido el título oficial de éste. No hay reserva de plaza desde el Grado al Máster.

La formación permanente (enseñanzas propias de las universidades)

1. Este tipo de enseñanzas podrán ser impartidas por centros o institutos de formación permanente, fundaciones universitarias, facultades o escuelas, ya sean propias o adscritas, así como institutos de investigación, a partir de lo estipulado en los respectivos Estatutos de la universidad.
2. Ni su denominación ni el formato en que se elaboren e informen públicamente pueden inducir a confusión con respecto a los títulos oficiales, cosa que ocurre en la actualidad.
3. Deberán tener como responsable, como mínimo, un profesor o una profesora permanente de la Universidad.
4. Deberán diferenciarse las que requieran titulación universitaria previa de las que no lo requieran:
 - Requieren titulación universitaria previa:
 - El **Máster de Formación Permanente** (con una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS).
 - El **Diploma de Especialización** (con entre 30 y 59 créditos).
 - Y el **Diploma de Experto** (de menos 30 créditos).
 - No requieren de titulación universitaria previa:
 - **Certificado**, con la denominación del curso respectivo (con una carga de hasta 30 créditos ECTS).
5. Las universidades podrán impartir **enseñanzas propias de menos de 15 ECTS que requieran o no titulación universitaria previa**, en forma de microcredenciales o micromódulos, que permitan certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración. En ningún caso estas enseñanzas podrán confundirse con las titulaciones ofertadas por los centros de Formación Profesional de Grado Medio o Superior.
6. Las Universidades aprobarán anualmente la programación de formación permanente.

CCOO valora que la nueva norma contenga mejoras respecto a la regulación anterior. Sin embargo, lamentamos que el Ministerio haya rechazado las enmiendas presentadas al texto por CCOO, las cuales buscaban corregir una serie de carencias que entendemos pueden lastrar su aplicación efectiva:

1. Vincular la verificación de un plan de estudios como requisito para la acreditación inicial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) en lugar de al Catálogo de Titulaciones puede suponer que la calidad de las titulaciones inscritas no quede garantizada, afectando a la posible convalidación de asignaturas y, consecuentemente, a la movilidad y empleabilidad del alumnado.
2. **No entendemos la negativa a definir ámbitos secundarios de conocimiento si los títulos incluyen itinerarios transversales o incorporan áreas de conocimiento diferentes en el momento de inscripción en el RUCT**, forzando la adaptación a los ámbitos de conocimientos establecidos en la norma. No crear estos ámbitos secundarios

CCOO informa

Nº 52 / 2021

Sector: **Comunidad universitaria***Lo primero las personas*

3

supone negar la realidad cambiante de la ciencia y el conocimiento, lo que requiere inevitablemente de la interacción de métodos, herramientas y modelos teóricos de disciplinas afines, transversales o complementarias.

3. **CCOO rechaza la posibilidad de que se pueda reconocer hasta el 100% de los créditos de un título propio no oficial cuando sea reemplazado por un título oficial, cuando el criterio general es de un 15% para las titulaciones oficiales.** Si se acepta un modelo de evaluación y garantía de calidad de los estudios universitarios a través de una agencia estatal (o autonómica), no se puede aceptar el reconocimiento pleno de unos estudios no oficiales que no han pasado por los mismos mecanismos de garantía de calidad que los estudios oficiales.
4. **Para CCOO los precios públicos de las enseñanzas universitarias oficiales en las universidades públicas deben reducirse significativamente y, de hecho, se debe tender hacia la gratuidad.** En este sentido, los precios públicos deben establecerse por criterios sociales y de política universitaria y no relacionarse con otros criterios (como los costes de prestación del servicio académico) que no están claramente definidos y pueden ser utilizados para limitar la reducción, o incluso incrementar los precios públicos.
5. **Para CCOO las opciones de docencia deben ser dos preferentemente: presencial, que será el modelo ordinario de actividad, y el virtual (no presencial)** en determinadas universidades, como la UNED. Para hablar de semipresencialidad se tendría que realizar una valoración en profundidad del modelo. La urgencia derivada de la pandemia no puede suponer la adopción sin más de un modelo no validado surgido de una coyuntura muy concreta.
6. Con independencia de que existan títulos de Máster Universitario profesionalizantes, **el mayor porcentaje de la oferta deberá corresponder a aquella formación que continúa la previa de Grado**, profundiza en la formación científica e investigadora de los estudiantes y garantiza su paso optativo a la formación de Doctorado.
7. **Para CCOO la admisión del alumnado a cursar la modalidad dual tanto para Grado como para Máster debería quedar supeditada a criterios meramente académicos, valorados a partir del expediente académico en una ponderación no inferior al 80%.** La falta de criterios específicos en este RD relativos a la admisión a una modalidad dual que conlleva la relación contractual del estudiantado con la empresa externa debe ser legislada y siempre atendiendo a criterios exclusivamente académicos. En caso de no proceder a legislar de forma clara y coherente, se podría estar facilitando la selección de estudiantes que vinieran, por ejemplo, directamente propuestos por las empresas, favoreciendo una clara desigualdad de oportunidades en el acceso a dicha oferta, entre otras cuestiones discriminatorias.
8. **En relación con los títulos propios de las universidades (formación permanente), CCOO defiende que las denominaciones de "máster" o "grado" no se puedan utilizar, ni total ni parcialmente, en su denominación.** Lo contrario supone crear una confusión interesada en el alumnado. La actual redacción del RD abre la puerta a que las denominaciones de "máster" o "grado" se puedan utilizar para encubrir otro tipo de enseñanzas, convirtiendo, de este modo, la educación superior en un mercado para los más privilegiados.

CCOO defiende un modelo de Universidad Pública que siga siendo motor de innovación, de desarrollo científico y social. Una universidad que recibe el encargo de la sociedad para formar una ciudadanía libre capaz de liderar el mercado de trabajo, con espíritu crítico y desarrollando los valores democráticos, de convivencia, desarrollo sostenible, igualdad y progreso. Y la reforma del sistema universitario debe adaptarse a estos principios.

*Madrid, a 4 de noviembre de 2021*